



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

FIJACION EN LISTA: TRASLADO EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO DENTRO DE LA CONTESTACION (EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO Y EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION).

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00144-2022	ALIMENTOS DE MENORES	ANA MILENA VARILLA	JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO	11 DE OCTUBRE DE 2022	12 DE OCTUBRE DE 2022	14 DE OCTUBRE DE 2022

Del escrito de contestación contentivo de las EXCEPCIONES DE “ABUSO DEL DERECHO” Y “EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION”, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las partes por el término de TRES (03) días, contados a partir del 12 DE OCTUBRE DE 2022 hasta 14 DE OCTUBRE DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 11 DE OCTUBRE DE 2022, hora 8:00 a.m. de la mañana.

EL SECRETARIO (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

Contestación a Demanda por Fijación de Cuota Alimentaria-Derecho de Contradicción dentro del proceso con Radicado Número 087583184002-2022-00144-00 Demandante: Ana Milena Varilla, con cédula de ciudadanía número 1.007.795.294. Demandado: John Jader...

Carlos German Perilla Seña <dr.carlosperilla@gmail.com>

Mar 24/05/2022 8:20

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla D.E.I.P, 24 de mayo de 2022

Señores

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad-Atlántico

E. S. D.

REF: Contestación a Demanda por Fijación de Cuota Alimentaria-Derecho de Contradicción dentro del proceso con Radicado Número 087583184002-2022-00144-00

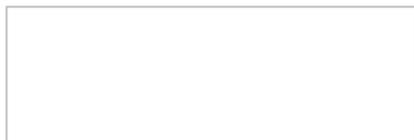
Demandante: Ana Milena Varilla, con cédula de ciudadanía número 1.007.795.294.

Demandado: John Jader Rodríguez Orozco, con cédula de ciudadanía número 72.051.792.

Respetado(a) señor(a) juez,

CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA, abogado titulado en ejercicio de mi profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.008.964, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número TP-125.535, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los intereses del ciudadano **JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO**, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado en el municipio de Galapa Departamento del Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.051.792 expedida en la ciudad de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a su señoría en la oportunidad procesal correspondiente, para dar Contestación a la demanda de la referencia, al amparo del derecho de contradicción con fundamento en las siguientes contestaciones en memorial adjunto.

De su señoría muy atentamente,



CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA

**Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.008.964, expedida en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico
T.P. Número 125.535, del Consejo Superior de la Judicatura.**





Señores

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad-Atlántico

E. S. D.

REF: Contestación a Demanda por Fijación de Cuota Alimentaria-Derecho de Contradicción dentro del proceso con Radicado Numero 087583184002-2022-00144-00

Demandante: Ana Milena Varilla, con cedula de ciudadanía número 1.007.795.294.

Demandado: John Jader Rodríguez Orozco, con cedula de ciudadanía número 72.051.792.

Respetado(a) señor(a) juez,

CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA, abogado titulado en ejercicio de mi profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.008.964, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número TP-125.535, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los intereses del ciudadano **JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO**, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado en el municipio de Galapa Departamento del Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.051.792 expedida en la ciudad de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a su señoría en la oportunidad procesal correspondiente, para dar Contestación a la demanda de la referencia, al amparo del derecho de contradicción con fundamento en las siguientes contestaciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- Es cierto que mi poderdante señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, convivio con la señora ANA MILENA VARILLA, y que de esa convivencia procrearon a los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA.
- 2.- Es cierto que mi mandante JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO y la demandante señora ANA MILENA VARILLA, cesaron su unión marital de hecho hace aproximadamente dos (02) años.
- 3.- No le CONSTA a mi mandante señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, que los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, se encuentran actualmente estudiando en la Institución Educativa Microempresarial de Belén, ubicada en el municipio de Soledad, en virtud que la parte actora señora ANA MILENA VARILLA, NO LE PERMITE A MI MANDANTE CONOCER Y SABER SOBRE EL ESTADO ACTUAL Y BIENESTAR DE SUS HIJOS, COMO TAMPOCO COMPARTIR MOMENTOS ENTRE PADRE E HIJOS, toda vez que lo ha mantenido coaccionado de manera temeraria impidiendole a mi mandante en su calidad de padre de los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, que tengan contacto con el como padre de los menores en mencion y, que ejerza su roll de padre con su menores hijos.
- 4.- NO ES CIERTO, que mi mandante señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, aporta a los menores la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000), mensuales, siendo que los aportes que mi poderdante entrega a la demandante son por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$440.000), promedio, como se acredita con transferencias hechas por mi representado a la demandante y recibos desde el pasado mes de septiembre del año 2021 al mes de abril del año 2022, se anexan recibos firmados por la demandante y su señora madre y transferencias a nombre de la señora ANA MILENA VARILLA en ocho (08) folios escaneados en formato pdf, que dan cuenta de ello.
- 5.- La parte actora manifiesta en el acapite de su demanda que los aportes economicos que ha venido realizando mi representado NO ALCANZA PARA CUBRIR los gastos generados por los menores en su totalidad.
- 6.- MIENTE la demandante a su señoría en el acapite de la demanda toda vez que adicionalmente la demandante RECIBE MENSUALMENTE LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/L \$300.000, a la cuota mensual que mi cliente le entrega a sus dos hijos menores de edad, JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA suma que es producto del canon de arriendo de un INMUEBLE que adquirió mi representado durante la convivencia que sostuvo con la demandante señora ANA MILENA VARILLA y, que la demandante señora ANA MILENA VARILLA, pretende DESPOJAR DE FORMA ARBITRARIA, TEMERARIA E IRRESPONSABLE a los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARIILA, de un inmueble que se obtuvo durante la convivencia de mi apadrinado y la demandante, siendo que este se obtuvo con el firme propósito de garantizarle el patrimonio a los menores JOHN DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARIILA.
- 7.- NO ES CIERTO, que mi poderdante devenga mensualmente la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), como manifiesto la parte actora, toda vez que los señores FSCR INGENIERIA S.A.S empleador de mi poderdante señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, certifico a su despacho que las sumas de dinero que recibe mi cliente asciende a DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) mensuales.

8.- Los gastos relacionados por la parte actora en el acapite de la demanda en contra de mi mandante señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, SON DESPROPORCIONADAS e IRRAZONABLES, tomando en cuenta que un menor de edad no se realiza corte de cabello TRES VECES AL MES, donde es mi poderdante quien realiza dicha actividad a los menores, pese a la prohibición de su señora madre y demnadante en NEGARSE ROTUNDAMENTE A QUE MI MANDANTE TENGA ACCESO A SU HIJOS JHON DAVID E ISAAC DAVID RODRIGUEZ VARILLA, impidiéndole que haga uso del legítimo derecho que le corresponde el de ver y departir con sus hijos.

9.- MIENTE LA PARTE ACTORA CUANDO MANIFIESTA QUE LA PENSION ESCOLAR DE LOS MENORES CORRESPONDE A LA SUMA DE CUATROCIENTO CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$440.000), tomando en cuenta que de ser CIERTO que aporte las certificaciones de la institución educativa en donde conste el valor real de las mensualidades por concepto de pensión que recae sobre los menores JOHN DAVID E ISAAC RODRIGUEZ VARILLA y, no utilice mentiras para lograr un propósito mezquino e induzca en error a su señoría.

10.- En cuanto al valor de arriendo sobre el que manifiesta la parte actora que asciende a SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000), se ser cierto que asume el valor de dicho canon, que aporte el contrato de arriendo y de ser cierto lo hace por mero capricho, toda vez que mi mandante le hizo entrega a la demandante UNA CASA que adquirieron durante su convivencia, y sobre la que recibe la DEMANDANTE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) por concepto de arriendo.

11.- En cuanto al valor de los servicios públicos RESULTA UNA POSTURA ARBITRARIA por parte de la demandada al pretender que mi mandante asuma dichas sumas CUANDO LA PARTE ACTORA CONVIVE CON UNA PERSONA ESTABLE DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS, quien es miembro activo de la policía nacional en virtud de ello le corresponde a su nueva pareja sufragar los gastos que genera la parte actora, y no pretender que mi mandante corresponda con ello cuando a mi mandante solo le correspondera VELAR POR EL BIENESTAR DE LOS MENORES JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, y no por los gastos que cause la parte actora y su pareja actual.

12.- Su señoría mi mandante esta presto a continuar haciendo sostenible el bienestar de los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, toda vez que NUNCA ha pretendido afectar el bienestar y cabal desarrollo de los derechos fundamentales que amparan a los menores en comento, como tampoco que se vean afectados los derechos fundamentales de sus otros dos (02) hijos menores de edad JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO, producto de su matrimonio.

13.- Su señoría el Art., 419 del C.C., establece que: “Tasación de alimentos se deberán tomar de acuerdo a las facultades del demandado y circunstancias domésticas.”, por lo que solicita el suscrito se reconsideren o desestimen las pretensiones hechas por la parte actora, toda vez que mi mandante tiene a su cargo las responsabilidades de la sostenibilidad de los CUATRO (04) MENORES, y prima sobre ello el principio de garantizarles sus derechos fundamentales en virtud de un bienestar acorde a sus ingresos actuales, es importante su señoría poner en conocimiento a su despacho la postura conciliatoria y garantista de mi mandante frente a los hechos aquí esbozados, y que prime sobre ellos los derechos fundamentales de los menores, bajo una condición equitativa para los cuatro (04).

En cuanto a los HECHOS manifestados por el apoderado de la demandante, son parcialmente cierto, lo que NO es cierto es lo que hace relación en que mi mandante de nunca haber cumplido con sus obligaciones alimentarias para con su hijos menores.

14.- HECHOS SIGNIFICATIVAMENTE RELEVANTES:

Que mi poderdante señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, es casado con la señora CATHERINNE DE JESUS CARRILLO THOMAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.614.374.

14.1.- Que dentro del matrimonio procrearon a los menores JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO, como se acredita en registros civiles de nacimiento adjuntos, con numero de serial 38566110 y 44121024, respectivamente.

14.2.- Que los menores arriba citados dependen económicamente de mi representado JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO y, en virtud de ello gozan plenamente de los mismos derechos fundamentales y constitucionales que los menores hijos representados en la demanda deprecada por la señora ANA MILENA VARILLA, que hoy día es resorte de su honorable despacho.

14.3.- Que mi apadrinado señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, mensualmente cumple a cabalidad con la respectiva cuota por manutención y alimentos por partes iguales a cada uno de sus cuatro (04) hijos menores de edad, calidad que será acreditada en debida forma dentro de la oportunidad legal en el desarrollo de las etapas procesales del proceso con radicado número 087583184002-2022-00144-00, lo que demuestra el alto grado de responsabilidad de mi cliente a favor de sus cuatro (04) hijos menores de edad, entre ellos los representados por la demandante en el proceso con radicado de la referencia.

14.4.- Que la demandante RECIBE MENSUALMENTE LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL \$300.000, adicionales a la cuota mensual que mi cliente le entrega a sus dos hijos menores de edad, JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA suma que es producto del canon de arriendo de un INMUEBLE que adquirió mi representado durante la convivencia que sostuvo con la demandante señora ANA MILENA VARILLA.

14.5.- Que la demandante actualmente convive con otra persona de quien ha sido víctima mi mandante a través de amenazas de muerte, constreñimiento entre otros, hechos que se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes a la brevedad y de la que conocerá su señoría.

14.6.- Que la demandante señora ANA MILENA VARILLA, pretende DESPOJAR DE FORMA ARBITRARIA, TEMERARIA E IRRESPONSABLE a los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARIILA, de un inmueble que se obtuvo durante la convivencia con mi apadrinado y la demandante, siendo que este se obtuvo con el firme propósito de garantizarle el patrimonio a los menores JOHN DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARIILA.

14.7.- Que la señora ANA MILENA VARILLA, es causante activa de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARIILA, a través de actos violentos físicos y psicológico, de los cuales dará cuenta el menor JHON DAVID RODRIGUEZ VARIILA, quien puso en conocimiento sobre los hechos a su señor padre JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, quien funge en el presente proceso como DEMANDADO y poderdante del suscrito, como se acredita en dos (02) imágenes fotográfica adjunta al presente memorial que da cuenta de los actos de violencia delos que ha venido siendo víctimas el menor JHON DAVID RODRIGUEZ VARIILA, por parte de su señora madre ANA MILENA VARILLA, demandante dentro del presente proceso, hechos que sin lugar a dudas vulneran sistemáticamente los derechos fundamentales de los menores consagrados en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia en armonía con la LEY 12 DE 1991 (Enero 22), la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y, los derechos universales de los niños consagrados en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959, entre los que se tienen: *“Esta declaración, que fue aprobada por 78 estados de la Asamblea General de la ONU, establecía que los niños, por su condición de menores y su falta de madurez física y mental, necesitaban una protección especial frente a posibles abusos, como la explotación, la desnutrición u otras posibles negligencias. Entre los derechos del niño que se enunciaron en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se establecía que todos los niños tienen derecho a un nombre o a una nacionalidad. Pero también se mencionaban derechos tan importantes en el desarrollo del niño como el derecho a recibir cariño, afecto y comprensión o el derecho a recibir un cuidado prenatal y postnatal. Muchos de estos artículos se basaron en otros documentos anteriores, entre ellos la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. A continuación reproducimos, los diez principios enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.*

1. Todos los niños tienen derechos El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2. Defender el interés superior del niño El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

3. Derecho a la vida de todos los niños El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. 4. Derecho a la salud de los niños El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud. Con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, ciudadanos especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

5. Derecho a unos cuidados especiales El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el **cuidado especial** que requiere su caso particular.

6. Derecho al cariño y amor de los padres El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita **amor y comprensión**. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7. Derecho a la educación El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8. Derecho a la protección de los niños El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban **protección** y socorro.

9. Derecho a la protección contra los malos tratos El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima

adecuada. En ningún caso se le permitirá que se dedique a empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10. *Derecho a la no discriminación El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*”

14.8.- Su señoría como es sabido el maltrato infantil es una de las múltiples formas de violencia contra la niñez que vulnera sus derechos fundamentales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño; desarrollados e implementados en distintas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas a nivel nacional e internacional, siendo estas medidas, una obligación de los Estados para la protección, garantía y respeto de sus derechos (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 1989). Según la Organización Mundial de la Salud - OMS, esta violencia contra la niñez es definida como el “trato físico y/o emocional equivocado, abuso sexual, el abandono y el descuido de los niños, así como su explotación comercial o de otro tipo” (World Health Organization and International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect, 2006).

Para el Código de Infancia y Adolescencia que establece las normas para la protección y garantía de los derechos y libertades de la niñez en Colombia, el maltrato infantil se define como Toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona: (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006).

Se presenta en distintos escenarios como el hogar, la escuela, los sistemas de protección y de justicia, el trabajo y la comunidad, tal como los define el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños en el 2006.

En cuanto a los perpetradores, los principales son los padres y otros familiares (tíos, abuelos, primos, padrastros o suegros), amigos o conocidos, encargados de su cuidado, profesores, entre otros. Desafortunadamente, el lugar donde más ocurren estos hechos violentos contra los niños, niñas y adolescentes, es el hogar y los demás entornos creados para su protección y desarrollo.

Sentencia T-044/14; PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Consagración constitucional e internacional.

De acuerdo con la Convención Internacional sobre Derechos del Niño y la Constitución Política de Colombia, las y los niños no sólo son sujetos de derechos, sino que sus derechos e intereses prevalecen en nuestro ordenamiento jurídico.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Determinación en casos concretos

Para establecer cómo se satisface el interés superior se deben hacer consideraciones de dos tipos: i) fácticas: referidas a las circunstancias específicas del caso en su totalidad; y ii) jurídicas: referidas a los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños. Sobre este asunto, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en señalar que “las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores de edad implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés”.

DERECHOS DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA-Implicaciones

Existe un derecho fundamental a tener una familia y a no ser separado de ella.

Este derecho no es absoluto, de tal suerte que un niño o niña puede ser separado de su familia, cuando se verifican una serie de circunstancias definidas por la ley y la jurisprudencia. Además, por tener el derecho a la familia un carácter prestacional, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas para la preservación del núcleo familiar y que faciliten a los padres el cumplimiento de sus deberes, de modo que las obligaciones del Estado en la materia van más allá del mero cumplimiento de la ley y de la implementación de medidas de restablecimiento de derechos.

DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA-Derechos y obligaciones para con los hijos

De acuerdo con el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia, “la responsabilidad parental es (...) la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3.2, que “los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley”. Con base en estos fundamentos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para establecer que los padres tienen una serie de deberes respecto de sus hijos, orientados a la satisfacción de sus derechos y su bienestar general.

14.9.- Su señoría en este orden de ideas queda más que demostrado que el menor JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA, viene siendo víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte de su señora madre y demandante dentro del presente proceso, como se acredita ampliamente en imágenes fotográficas que se anexa al presente memorial.

14.10.-Maltrato Infantil

Según el Código de Infancia y adolescencia el maltrato infantil es "toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por cualquier persona". El maltrato infantil pueden ser ataques físicos, psicológicos, abuso sexual, negligencia, explotación y cualquier comportamiento que cause un daño o perjuicio en el desarrollo de la niñez.

14.11.-Tipos de Maltrato Infantil

El Maltrato Infantil ocurre cuando hay:

Maltrato físico: es toda agresión que pone en riesgo la integridad física.

Abuso sexual: cualquier actitud y actividad sexual con un niño o niña.

Abuso psicológico: intimidación, insultar, rechazo o humillación hacia un niño o niña, así como todo maltrato verbal que perjudique el bienestar emocional y mental del niño o niña.

Abandono o negligencia: se refiere a la relación de no garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, esto al no garantizar las condiciones para su desarrollo físico, social y emocional.

15.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda se permite el suscrito defensor contestarlas en la siguiente forma:

15.1.- En relación a los hechos manifestados por la parte actora, solicita el suscrito defensor al despacho muy respetuosamente, que a mi cliente le sea establecida la cuota alimentaria por la cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MENSUALES, a favor de los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, tomando en cuenta que también tiene que cubrir el sustento de sus otros dos hijos menores de edad JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO y con los que también está obligado como padre cumplir como tal y de conformidad con la ley, es por esto su señoría que NO podría mi cliente cumplir actualmente con lo pretendido por la actora en lo contenido de la demanda deprecada por esta ante su despacho.

15.2.- Su señoría mi cliente continua dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con sus hijos, JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, en igual forma que lo ha venido haciendo desde el momento en que cesó su relación marital con la demandada.

15.3.- Manifiesta el suscrito togado que mi mandante ha venido cumpliendo con pagar la suma inicial de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$.440.000.00), mensuales, además ha venido suministrado a los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA en especie, como afiliación a salud, recreación, calzado, vestuario, educación y útiles escolares; por lo anterior su señoría considera el suscrito que no es necesario ACCEDER a las pretensiones desproporcionadas planteadas por la parte actora en el acápite de la demanda, toda vez que existen dos menores a los que se les debe garantizar sus derechos fundamentales y constitucionales de forma equitativa, es decir a los menores JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO al igual que a los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA.

16.- EXCEPCIONES:

16.1.- Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la actora pretende obtener una cuota por alimentos a favor de los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, hijos de mi cliente JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para si, pues NO solo se ha venido beneficiando con el valor del canon de arriendo que recibe del inmueble que obtuvieron durante su convivencia, si no también PRETENDE despojar a los menores del patrimonio que con su trabajo obtuvo mi mandante para los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, pretendiendo vivir a expensas de los alimentos debidos a los menores, incurriendo en la falta gravísima de mantener al despacho bajo engaño y error

Sírvase su señoría declarar probada la excepción propuesta.

16.2.- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesta el suscrito al despacho que mi cliente ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$.440.000.00) M/CTE, sino también con lo aportado por el en especie, y adicional a ello el canon por arriendo por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES M/CTE (\$300.000).

Sírvase su señoría declarar probada la presente excepción.

17.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

17.1.- Invoca el suscrito La Ley 1564 de 2012, en armonía con el Artículo 44 de la Constitución y s.s.

18.- PRETENCIONES O SOLICITUDES:

De lo anterior expuesto muy respetuosamente solicita el suscrito a su honorable despacho lo siguiente:

18.1.- Sírvase su señoría tomar en cuenta los hechos esbozados por el suscrito defensor en el acápite del presente memorial, y en consecuencia suspender el desarrollo de las etapas procesales siguientes o, en su defecto que al momento de librar mandamiento de pago a favor de los menores JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, no se desconozca que EXISTEN OTROS DOS MENORES plenamente acreditados que gozan de los mismos derechos fundamentales y constitucionales de manera equitativa y proporcional razonablemente, sin que sean vulnerados sus derechos, es decir los menores JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO.

18.2.- Sírvase su señoría no acceder a las pretensiones desproporcionadas deprecadas por la parte actora en la demanda que instauró y que por reparto correspondió a su despacho

18.3.- Sírvase su señoría tomar en cuenta que mi poderdante SE COMPROMETE A CUMPLIR A CABALIDAD CON LA CUOTA POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS MENORES JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, (\$400.000) SIN QUE SE HAGA NECESARIO DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN SU CONTRA, TALES COMO EMBARGO DEL SALARIO.

18.4.- Sírvase su señoría compulsar copias al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que forme parte en el presente proceso como garante de los derechos fundamentales, constitucionales y universales de manera equitativa a favor de los menores JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO, JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA.

18.5.- Se ordene por su despacho VALORACION MEDICO FORENSE Y VALORACION PSICOLOGICA por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a favor del menor JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA, para establecer las condiciones en que se encuentra el menor bajo la representación de su progenitora ANA MILENA VARILLA, quien ha venido ejerciendo actos de violencia en contra del menor JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA.

18.6.-Tengase en cuenta por parte de su señoría la TOTAL DISPOSICION de mi representado JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO en continuar cumpliendo a cabalidad con los deberes de padre a favor de los menores JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA, garantizándoles los derechos fundamentales y constitucionales que les asisten en condiciones iguales y equitativas que a los menores JESUS DAVID Y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO.

18.7.- Solicita el suscrito defensor al honorable despacho ORDENAR a la parte actora permitir el acceso a mi cliente en cuanto a disfrutar de la compañía de los menores en los términos de Ley, y así no se le siga NEGANDO de manera temeraria y arbitraria por parte de la actora el derecho que le asiste a no ser separado de sus hijos, ni los menores de su padre, al amparo del Artículo 44 de la Constitución, en armonía con sentencia T-044/14.

19.-ANEXOS:

19.1.-Poder para actuar

19.2.-Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito profesional del derecho

19.3.-Copia de la cedula de ciudadanía del demandado señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO

19.4.-Copia de los registros civiles de nacimiento de los menores JESUS DAVID y TALYANA CAROLINA RODRIGUEZ CARRILLO

19.5.- Imagen fotográfica del menor JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA, que da cuenta de los maltratos físicos entre otros de los que ha venido siendo víctima por parte de su señora madre ANA MILENA VARILLA.

19.6.- Recibos de envió de dineros por parte de mi mandante a la demandante a favor de los menores JHON DAVID e ISAAC RODRIGUEZ VARILLA en seis (06) folios, que dan cuenta de la responsabilidad de mi cliente en velar a cabalidad por el bienestar de los menores en comento

20.- NOTIFICACIONES:

20.1.- Para todos los efectos de notificación al correo electrónico: dr.carlosperilla@gmail.com o, en la Calle 41 Numero 41-51 sector centro de la ciudad de Barranquilla.

Bajo estos términos ejerce el suscrito el derecho de contradicción a la demanda deprecada por la parte actora con numero de radicado de la referencia dentro de la respectiva oportunidad procesal.

De su señoría muy atentamente,



72.008.964.13/gp/seña
T.P. 125.535. C.S. f.

CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA

Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.008.964, expedida en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico

T.P. Numero 125.535, del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico
E. S. D.

REF: Poder Especial Amplio y Suficiente
Radicado: 087583184002-2022-00144-00
Demandante: Ana Milena Varilla, con cedula de ciudadanía numero 1.007.795.294.
Demandado: Jhon Jader Rodriguez Orozco, con cedula de ciudadanía número 72.051.792.

Respetado(a) señor(a) Juez,

JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado en el municipio de Galapa Departamento del Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.051.792 expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA**, abogado titulado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.008.964, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número TP-125.535, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses ejerciendo el derecho a la defensa que me asiste dentro del proceso con radicado número 087583184002-2022-00144-00.

Mi apoderado queda facultado para solicitar suspensión de medidas cautelares, terminación del proceso, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar copias de la demanda y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos de Ley

De su señoría muy atentamente,

JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO
Identificado con la cédula de ciudadanía número, 72.051.792 expedida en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.

Acepto:

C. 008 964 Perilla
S. P. 125 535. C.S.J.

CARLOS GERMAN PERILLA SEÑA
Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.008.964, expedida en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico
T.P. Numero 125.535, del Consejo Superior de la Judicatura.



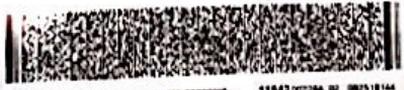
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero: **72051792**
RODRIGUEZ OROZCO
 APELLIDOS
JHON JADER
 NOMBRES
Jhon Jader Rodriguez
 FIRMA



EL ROTARIO TERCERO DEL CIRCULO
 DE BARRANQUILLA NACE CONSTAR
 QUE ESTA FOTOCOPIA
 18 MAY 2022
 COINCIDE CON EL ORIGINAL
 DE LA CUAL FUE TOMADA
 ALFONSO L. AVILA PROBL
 ROTARIO

5000
 2022
 18 MAY 2022
 EL ROTARIO TERCERO DEL CIRCULO
 DE BARRANQUILLA NACE CONSTAR
 QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE CON EL ORIGINAL
 DE LA CUAL FUE TOMADA
 ALFONSO L. AVILA PROBL
 ROTARIO

FECHA DE NACIMIENTO: **23-MAR-1961**
SOLEDAD
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G B PH SEXO
09-NOV-1995 MALAMBO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 IDENTIFICACION NACIONAL
 999 9999 99999999

P-0022306-7100004744-00721051792-20000098 11842 002284 02 007518144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38566110

NUIP 1040267135

Datos de la oficina de registro - Círculo de oficina

Registrado Nacido Nuevamente Inspección de Policía Código 0 2 3
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento ATLANTICO MAJURO

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido GARRILLO
 Nacionalidad SANCHEZ DAVID

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 4 Mes 1 Día 1 6 Hora (en letras) POSITIVO Grupo sanguíneo POSITIVO Sexo M

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de inscripción) OCECORA ATLANTICO MAJURO

Vista de documento autenticado o Declaración de testigos Documento certificado de padre vivo A - 590526

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GARRILLO TONIAS GARRILLO DE JESUS
 Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 32.614.374 DE MAJURO

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ OROSCO JUAN JADER
 Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 72.051.792 DE MAJURO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ OROSCO JUAN JADER
 Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 72.051.792 DE MAJURO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos XXXXXXXX XXXX XXXXXX
 Documento de Identificación (Clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXX

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos XXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX
 Documento de Identificación (Clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 4 Mes 1 1 Día 2 4
 Nombre y firma del funcionario que autoriza ANIBERO FACILITO GARRILLO JIMENEZ

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Reconocimiento paterno

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1139430649

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

44121024

Datos de la oficina de registro - Casa de oficina

Registradora Notario Número Comandante Corregimiento Inspección de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE REG. AUX. 4 COR. IPS SALUDCOOP COLOMBIA ATLANTICO BARR

Datos del inscrito

Primer Apellido: RODRIGUEZ
Segundo Apellido: CARRILLO

Miembro(s)

TALYANA CAROLINA

Fecha de nacimiento: Año 2009, Mes JUL, Día 20

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: O *****

Factor RH: - *****

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO *****

Número certificado de nacido vivo: 618393533 *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CARRILLO THOMAS CATHERINE DE JESUS *****

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadanía 6032614374 *****

Nacionalidad: COLOMBIA *****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ OROZCO JHON JADER *****

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadanía 0072051792 *****

Nacionalidad: COLOMBIA *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ OROZCO JHON JADER *****

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadanía 0072051792 *****

Firma: *Jhon Jader Rodriguez Orozco*

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Fecha de inscripción

Año 2009, Mes JUL, Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSARIO I FERNANDEZ OROZCO *****

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Rosario I Fernandez Orozco*

Nombre y firma: *Jhon Jader Rodriguez Orozco*

Nombre y firma: *Jhon Jader Rodriguez Orozco*

Nombre y firma: *Rosario I Fernandez Orozco*

Nombre y firma: *Jhon Jader Rodriguez Orozco*

Nombre y firma: *Rosario I Fernandez Orozco*

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL P/JRA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 72.008.964

PERILLA SEÑA

APELLIDOS

CARLOS GERMAN

NOMBRES

Carlos Germán Perilla Señá
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS GERMAN

APELLIDOS:
PERILLA SEÑA

Carlos Perilla

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO
29/08/2003

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CÉDULA
72008964

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/10/2003

TARJETA N°
125535



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1979

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

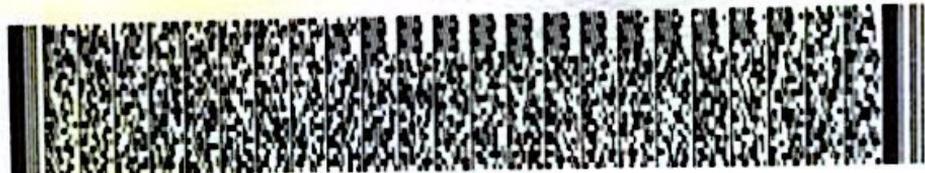
1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

25-AGO-1997 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-00901568-M-0072008964-20170502

0055199880A 2

9999770855

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Detalle del movimiento

 Envío Realizado

Para

Ana Milena Varilla Varilla

¿Cuánto?

\$ 100.000,00

Fecha

17 de Marzo de 2022 a las 01:27 p. m.

Referencia

M1500239

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 100.000,00



Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para
Ana Milena Varilla Varilla

Conversación

Alimentación

¿Cuánto?
\$ 200.000,00

Fecha
05 de Abril de 2022 a las 12:15 p. m.

Referencia
M1228034

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 200.000,00





Detalle del movimiento

 Envío Realizado

Para

Ana Milena Varilla Varilla

¿Cuánto?

\$ 100.000,00

Fecha

17 de Marzo de 2022 a las 01:27 p. m.

Referencia

M1500239

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 100.000,00



Detalle del movimiento

 Envío Realizado

Para
Ana Milena Varilla Varilla

Conversación

Alimento de los niños

¿Cuánto?
\$ 300.000,00

Fecha
02 de Marzo de 2022 a las 10:52 a. m.

Referencia
M868487

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 300.000,00



RECIBO DE CAJA MENOR



Ciudad	<i>Bogotá</i>	Día	<i>30</i>	Mes	<i>10</i>	Año	<i>21</i>	No	
Pagado a								\$	<i>300.000</i>
Por concepto de:	<i>Alimento para...</i>								
Valor (en letras)									
Código	Firma de recibido								
Aprobado	<i>* No leija varolla castro</i>								
	CC	<input type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>	No				

PM: marfil S.A.S.



Ciudad	Día 1	Mes 12	Año 22	No
Pagado a	6.000.000			\$ 600.000
Por concepto de:	Alimentos, la plata de dentro, y ropa de luz.			
Valor (en letras)				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	X Aleja			
	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No			

Proc. MARFIL S.A.S.

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad	Día <u>1</u>	Mes <u>10</u>	Año <u>21</u>	No
Pagado a	<i>Amilena Dorica</i>			\$300.000
Por concepto de:				
Valor (en letras)				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	<i>Yalei Lo Var. de Castro</i>			
	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No			

REC MARFIL S.A.S.

RECIBO DE CAJA MENOR



Ciudad	Día	Mes	Año	No
	01	Sept	2021	
Pagado a	300.000			\$
Por concepto de:				
Valor (en letras):				
Código	Firma de recibido			
Aprobado				
	CC <input type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	No	



